



No. Radicado: 08SE2024716600100000720
Fecha: 2024-02-02 03:54:32 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario: CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO
Anexos: 1 Folios: 1
Al responder por favor citar este número de Radicado

Pereira, Colombia, 02 de febrero de 2024

Señora:
CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO
Trabajadora de la Empresa: ARTEMYS SAS
Correo electrónico: marcela3162@hotmail.com
Manzana 3 Casa 32 Sector A Parque Industrial
Pereira Risaralda



ASUNTO: Notificación por aviso Publicación en Página Electrónica o en lugar de acceso al Público la Resolución 00626 del día 28 de diciembre de 2023. Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de un trabajador en situación de discapacidad.

Radicado: 13EE2023716600100003214

Respetada Señora,

Comendidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** a la señora: **CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO**, en calidad de trabajadora de la Empresa: **ARTEMYS SAS**, el contenido de la Resolución **00626 del día 28 de diciembre de 2023**. Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de un trabajador en situación de discapacidad, proferida por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **Tres (03) folios por ambas caras**, se le advierte que la notificación estará fijada en la **Página Web del Ministerio de Trabajo desde el día 05 de febrero de 2024 hasta el día 09 de febrero de 2024**, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa

Anexos: Tres (03) folios Res. 00626 de diciembre 28 de 2023

Cordial saludo,

ALBA LUCIA MORALES

Elaboró:
Alba Lucía Morales
Auxiliar Administrativo
DT Risaralda - A.C.T.

Revisó:
Gabriel Fernando Gallo G.
Coordinador Grupo
DT Risaralda - A.C.T.

Aprobó:
Gabriel Fernando Gallo G.
Coordinador Grupo
DT Risaralda - A.C.T.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Risaralda
Resolución Número 00626 de 2023
(DICIEMBRE 28 DE 2023)

"POR LA CUAL NO SE AUTORIZA LA TERMINACION DE UN CONTRATO A UNA TRABAJADORA DURANTE EL PERÍODO DE EMBARAZO O A LAS DIECIOCHO (18) SEMANAS POSTERIORES AL PARTO"

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 1, Numeral 10 de la Resolución 1043 de 2022, Artículo 33 de la Ley 50 de 1990, Artículos 1 y 2 de la Ley 2141 de 2021, Procedimiento Administrativo General y Anexo Técnico Código IVC-PD-05-AN-01, Versión 6.0 de Julio 1 de 2022 - "AUTORIZACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE UN CONTRATO A UNA TRABAJADORA DURANTE EL PERÍODO DE EMBARAZO O A LAS DIECIOCHO (18) SEMANAS POSTERIORES AL PARTO" y acorde con los siguientes

HECHOS

Que mediante radicado N° 13EE2023716600100003214 22-06-2023, el señor **FEDERICO LARGO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75 083.441, en calidad de Representante Legal de **ARTEMYS S.A.S.**, identificada con NIT 900445570-1, con domicilio en la Calle 17 No. 17-12 Edificio Empresarial Oficina 1201 de la ciudad de Pereira - Risaralda, correo electrónico: direccion@artemys.com.co, presentó en esta Dirección Territorial solicitud de Autorización para la terminación del vínculo laboral de trabajadora en estado de embarazo, en este caso de la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.846.026 con domicilio en la Manzana 3 Casa 32, Sector A, Parque Industrial en Pereira - Risaralda, Correo Electrónico: marcela3162@hotmail.com invocando como fundamento de la solicitud, la causal señalada en el Artículo 62 Numeral 6 del Código Sustantivo del Trabajo "Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos", adicionalmente invoca en su solicitud la presunta violación del reglamento interno de trabajo en el parágrafo primero del artículo 76 el cual establece: "**Cuando dentro de la escala de faltas la reincidencia del trabajador supere el número de sanciones contempladas en la tabla anterior para una misma falta y/o supere tres sanciones en faltas distintas, ARTEMYS S.A.S. podrá proceder a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por la configuración de la falta grave incumplimiento Sistemático de la Obligaciones Tareas y Deberes**", en este orden de ideas señala el solicitante como falta grave dentro de dicho reglamento interno, la contemplada en el artículo 77 numeral 51, incumplimiento sistemático de la obligaciones, tareas y deberes.

El empleador **ARTEMYS S.A.S.** aduce entre otros hechos, los siguientes:

PRIMERO: Entre Artemys S.A.S. en calidad de empleador y Claudia Marcela Giraldo Agudelo en calidad de trabajadora, se suscribió un contrato de trabajo a término indefinido

“POR LA CUAL NO SE AUTORIZA LA TERMINACION DE UN CONTRATO A UNA TRABAJADORA DURANTE EL PERÍODO DE EMBARAZO O A LAS DIECIOCHO (18) SEMANAS POSTERIORES AL PARTO”

el pasado 28 de julio de 2022, para desempeñar el cargo de agente asesor en call center.

(...)

CUARTO: Artemys S.A.S. audita permanentemente a cada uno de sus trabajadores, ya que a través de las auditorías se puede verificar el cumplimiento de protocolos en llamadas, metas, factores de mejora en el servicio, entre varios aspectos.

QUINTO: Por lo anterior, el área de calidad de la compañía realiza auditoría a la trabajadora Claudia Marcela Giraldo Agudelo, para la gestión realizada durante el mes de febrero de 2023, encontrando varias llamadas cortadas por la agente los días 02 de febrero de 2023, 03 de febrero de 2023, 20 de febrero de 2023, 21 de febrero de 2023, motivo por el cual la agente es citada a descargos por falta disciplinaria “cuelga llamada”.

SEXTO: Por lo anteriormente expuesto, a través de comunicación del 01 de marzo de 2023 se le notifica a la trabajadora inicio de proceso disciplinario y citación a diligencia de descargos para el día 03 de marzo de 2023 por la falta disciplinaria “cuelga llamada”, la citación es firmada y recibida por la trabajadora.

SEPTIMO: Seguidamente y teniendo en cuenta que el área de auditoría realiza escuchas aleatorias a llamadas telefónicas, aunado a la cantidad de llamadas cortadas que le fueron encontradas a la agente, se procede a realizar más escuchas, encontrándose más llamadas cortadas y finalizadas por fuera de los protocolos por parte de la trabajadora Claudia Marcela Giraldo Agudelo, durante el mes de febrero de 2023, lo que se evidencia en llamadas de los días 22 de febrero de 2023, 25 de febrero de 2023 y 27 de febrero de 2023.

OCTAVO: Seguidamente, a través de comunicación del 03 de marzo de 2023 se le notifica a la trabajadora inicio de proceso disciplinario y citación a diligencia de descargos para el día 06 de marzo de 2023 por la falta disciplinaria “cuelga llamada”, Adjuntándosele a la trabajadora las nuevas llamadas encontradas y que fueron cortadas por ella, la citación es firmada y recibida por la trabajadora.

NOVENO: La trabajadora Claudia Marcela Giraldo Agudelo se presenta a los descargos del día del 03 de marzo de 2023 y 06 de marzo de 2023, se levantan las correspondientes actas de los descargos efectuados en las dos fechas. Es relevante anotar que principalmente y para las dos diligencias de descargos, la trabajadora expresa que estaba cortando llamadas por cansancio y agotamiento, lo cual, no es una excusa válida para realizar dicha conducta.

DECIMO: Una vez analizado todo lo expuesto por la trabajadora (...) la compañía decide sancionar a la trabajadora imponiendo una sanción mínima correspondiente al llamado de atención escrito (...)

DECIMO PRIMERO: También para el mismo mes de febrero de 2023, se detecta en las auditorías realizadas, otras llamadas mal gestionadas por parte de la agente, (...) incurriendo en otra falta disciplinaria consistente en “trato descortés hacia cliente”, lo cual se evidencia en llamadas de los días 06 de febrero de 2023, 07 de febrero de 2023, 15 de febrero de 2023, 23 de febrero de 2023 y 24 de febrero de 2023.

DECIMO SEGUNDO: Consecuentemente y a través de comunicación del 06 de marzo de 2023 se le notifica a la trabajadora inicio de proceso disciplinario y citación a diligencia de descargos para el día 07 de marzo de 2023 por la falta disciplinaria “trato descortés hacia cliente” (...) en los descargos la agente admite que las llamadas no fueron bien atendidas, aduciendo los mismos motivos que en los dos anteriores procesos disciplinarios.

DECIMO TERCERO: Para la falta disciplinaria “trato descortés hacia cliente”, el reglamento interno de trabajo contempla un sanción de suspensión de 8 días no remunerados, por lo cual, la compañía decidió sancionar a la trabajadora con dicha suspensión (...).

DECIMO CUARTO: Posteriormente se realiza auditoría para gestión del mes de marzo de 2023, encontrando nuevamente llamadas de la trabajadora Claudia Marcela Giraldo Agudelo que van en contravía de la atención al cliente (...) y que son catalogadas en el reglamento interno de trabajo como “trato descortés hacia el cliente”.

“POR LA CUAL NO SE AUTORIZA LA TERMINACION DE UN CONTRATO A UNA TRABAJADORA DURANTE EL PERÍODO DE EMBARAZO O A LAS DIECIOCHO (18) SEMANAS POSTERIORES AL PARTO”

DECIMO QUINTO: Nuevamente y a través de comunicación del 29 de marzo de 2023 se le notifica a la trabajadora inicio de proceso disciplinario y citación a diligencia de descargos para el día 31 de marzo de 2023 por la falta disciplinaria **“trato descortés hacia el cliente”** (...) En los descargos la agente admite que las llamadas no fueron bien atendidas, aduciendo que su comportamiento radica en que se siente estresada por los descargos que se le han venido realizando, lo que conduce a que no atienda las llamadas de forma correcta.

DECIMO SEXTO: A través de comunicación del 03 de abril de 2023 se le informa a la trabajadora sanción de suspensión de 30 días no remunerados de acuerdo a la escala contemplada en el reglamento interno de trabajo para la falta **“trato descortés hacia cliente”**.

(...)

DECIMO OCTAVO: Se realiza auditoría a llamadas del mes de mayo de 2023 (...) encontrando nuevamente dos llamadas cortadas por parte de la agente para el día 17 de mayo de 2023, (...) incurriendo nuevamente en la falta **“cuelga llamada”**, adicionalmente el área de auditoría evidencia llamada del 20 de mayo de 2023 donde nuevamente la agente incurre en la conducta de **“trato descortés hacia cliente”**.

(...)

VIGECIMO: (...) se le informa a la trabajadora apertura de dos procesos disciplinarios por las dos conductas ya señaladas, los descargos son practicados el 25 de mayo de 2023 (...)

VIGECIMO PRIMERO: Luego de surtir el correspondiente proceso disciplinario la trabajadora es sancionada con suspensión de 8 días no remunerados por trato descortés al cliente.

(...).

Que la solicitud en mención fue comisionada mediante auto No. 01043 del 23-06-2023 suscrito por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.

Que por auto No. 01261 del 4-08-2023 la Inspectora de Trabajo comisionada, avocó conocimiento e instruyó el presente asunto.

Que por oficio con radicado No. 08SE2023716600100007752 del 28-12-2023 se dio traslado a la trabajadora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO** de la solicitud y sus anexos presentados por el empleador **ARTEMYS S.A.S.** para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Que mediante oficio con radicado No. 08SE2022716600100007753 del 28-12-2023 se comunicó al empleador **ARTEMYS S.A.S.** el auto No. 01261 por medio del cual se avoca conocimiento de la solicitud presentada con radicado No. 13EE2023716600100003214.

Que el día 27-12-2023 la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO** se hizo presente en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y se adelantó diligencia de versión administrativa en relación con la solicitud de terminación de vínculo laboral presentada por **ARTEMYS S.A.S.**

DE LA SUSTENTACION DEL SOLICITANTE PARA LA AUTORIZACION DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DE LA TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO

ARTEMYS S.A.S., presentó una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral de la trabajadora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO**, quien fue contratado mediante contrato de trabajo a término indefinido con fecha de iniciación

“POR LA CUAL NO SE AUTORIZA LA TERMINACION DE UN CONTRATO A UNA TRABAJADORA DURANTE EL PERÍODO DE EMBARAZO O A LAS DIECIOCHO (18) SEMANAS POSTERIORES AL PARTO”

28 de julio de 2022 para desempeñar las labores propias del cargo de Agente Asesor, argumentando la causal establecida en el artículo "Art. 62 del C.S.T Terminación del contrato por justa causa.

(...)

6. *Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos”.*

Así como el párrafo primero del artículo 76 y el artículo 77 numeral 51 del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa **ARTEMYS S.A.S.** arriba citados.

DE LA SUSTENTACION DE LA TRABAJADORA FRENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL

Por parte de este Despacho, no se recibió pronunciamiento alguno por parte de la trabajadora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO** en relación con la comunicación de traslado de la solicitud de terminación de vínculo laboral presentada por parte del empleador **ARTEMYS S.A.S.**

PRUEBAS ALLEGADAS AL TRAMITE

Obran en el plenario las siguientes pruebas documentales allegadas por la parte solicitante:

- Comprobantes de pago seguridad social de la trabajadora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO** por el período comprendido entre julio de 2022 y mayo de 2023. - folios 6 al 8 -
- Documento seguimiento psicológico del 15-05-2023 de la trabajadora mencionada- folio 9 -.
- Comunicaciones citaciones a descargos y actas de descargos de procesos disciplinarios adelantados el 1-03-2023, 03-03-2023, 29-03-2023, 23-05-2023. - folios 10 al 35 -.
- Copia del contrato de trabajo a término indefinido suscrito entre el empleador **ARTEMYS S.A.S.** y la trabajadora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO** el 28-07-2022 - folios 36 al 38 -.

La trabajadora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO**, no allegó pruebas a la actuación administrativa adelantada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Despacho a analizar la solicitud, de conformidad con la normatividad que regula el asunto, que permita determinar si el Ministerio de Trabajo puede acceder o no a lo solicitado. En consecuencia, para entrar a resolver la solicitud de Autorización Terminación Vínculo Laboral a una trabajadora en estado de embarazo o dentro de las 18 semanas posteriores al parto, es importante mencionar que el artículo 53 de la Constitución Política y el artículo 33 de la Ley 50 de 1990 establecen una protección especial tanto a la mujer como a la maternidad.

“POR LA CUAL NO SE AUTORIZA LA TERMINACION DE UN CONTRATO A UNA TRABAJADORA DURANTE EL PERÍODO DE EMBARAZO O A LAS DIECIOCHO (18) SEMANAS POSTERIORES AL PARTO”

Es así como el artículo 43 constitucional advierte sobre la necesidad de proteger a la mujer desempleada o desamparada, como sujetos de especial protección constitucional, sobre todo en su calidad de mujeres cabeza de familia, por derivarse de esto la protección de su núcleo familiar, igualmente destinatario de especial guarda por parte de las autoridades del Estado.

La norma en comento establece que ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo, la cual, sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el {empleador} para dar por terminado el contrato de trabajo. Por tanto, se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto. Cualquier terminación de un vínculo de trabajo que se realice sin cumplir los preceptos anteriores se considera ineficaz, esto como garantía de los derechos de la mujer gestante.

En el presente caso el empleador **ARTEMYS S.A.S.** solicita la terminación del contrato de trabajo de la trabajadora gestante arriba mencionada, vinculada a través de contrato de trabajo a término indefinido en el cargo de Agente Asesor en Call Center, aduciendo la causal establecida en el Artículo 62 numeral 6 del Código Sustantivo del Trabajo *“Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos”*.

Sin embargo, cuando exista una causal para la terminación del contrato de trabajo, la situación es diferente, pues el empleador, debe demostrar ante la Autoridad administrativa del Ministerio de Trabajo, que la razón de la desvinculación, no obedece al estado de embarazo de la trabajadora.

Dentro de la actuación que generó la presentación de la solicitud de terminación del vínculo laboral, se practicó diligencia de versión administrativa a la trabajadora el día 27 de diciembre de 2023, de la cual se transcribe el siguiente aparte el cual hace referencia a los descargos que le fueron adelantados:

“(…) PREGUNTADO: De conformidad con los hechos Quinto hasta el Vigésimo Segundo de la solicitud realizada por el empleador ARTEMYS S.A.S., se le mencionan a la trabajadora las faltas cometidas en los meses de febrero, marzo y mayo de 2023 correspondientes a “Cuelga llamadas” y “Trato descortés hacia el cliente”, respecto de las cuales se realizaron seis (6) diligencias de descargos en los meses de marzo y mayo de 2023. Qué tiene para manifestar al respecto. CONTESTADO: En qué momento dije que me iba a incapacitar como dice la solicitud, que pruebas tienen. La verdad me sentí perseguida laboralmente cuando le notifiqué mi embarazo a la empresa. Tuve amenaza de parto pretérmino por el estrés causado por ello, estuve incapacitada 1 mes por psiquiatría de junio a julio y otro mes por ginecología, del 8 al 30 de agosto de 2023 (…)”.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 29 de diciembre de 2023 la trabajadora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO** presenta escrito de renuncia dirigido a Recursos Humanos de la empresa **ARTEMYS S.A.S.** con copia a la suscrita Inspectora de Trabajo, en los siguientes términos: *“Por medio de la presente carta, le comunico mi renuncia voluntaria como trabajadora de Artemys, por lo que le pido que considere el 02 de Enero de 2024 como mi último día laboral.*

También solicito se pueda agilizar el tramite de papeles y liquidación ya que viajo fuera del país”.

“POR LA CUAL NO SE AUTORIZA LA TERMINACION DE UN CONTRATO A UNA TRABAJADORA DURANTE EL PERÍODO DE EMBARAZO O A LAS DIECIOCHO (18) SEMANAS POSTERIORES AL PARTO”

Al respecto y según lo establecido en el Procedimiento Administrativo General y Anexo Técnico Código IVC-PD-05-AN-01, Versión 6.0 de Julio 1 de 2022 del Ministerio de Trabajo, cuando en el marco de la actuación se determine que el vínculo laboral ha desaparecido por voluntad de algunas de las partes, antes de iniciar o de la conclusión del trámite, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social no autorizará dicha solicitud en razón a la inexistencia de dicho vínculo (negrilla y subrayado fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior y en mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR A ARTEMYS S.A.S., identificada con NIT 900445570-1 representada legalmente por el señor **FEDERICO LARGO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.441 con domicilio en la Calle 17 No. 17-12 Edificio Empresarial Oficina 1201 de la ciudad de Pereira - Risaralda, correo electrónico: direccion@artemys.com.co la terminación del contrato de trabajo de la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.846.026 con domicilio en la Manzana 3 Casa 32, Sector A, Parque Industrial en Pereira - Risaralda, Correo Electrónico marcela3162@hotmail.com por la razón expuesta en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR su contenido a las partes jurídicamente interesadas, representante legal y/o quien haga sus veces de **ARTEMYS S.A.S.** y la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO AGUDELO** en la forma prevista en los artículos 67 y ss del C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo y el de Apelación ante el Director Territorial de la Dirección Territorial Risaralda - Ministerio del Trabajo, recursos que deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, tal como lo disponen los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA ARANGO LONDOÑO

Inspectora de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites